



150-06-02-01-083/2015

Arboletes, 17 de septiembre de 2015.

Señores

WILSON ALEXANDER MESA SANCHEZ

JAMILTON VALENCIA MURILLO

Bajirá, Chocó.

Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp.150165128-0010-14

Respetados señores,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle el Auto No.200-03-50-04-0319-2014 del 08 de septiembre de 2014, Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones. Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 06 de octubre del año 2014.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No.200-03-50-04-0319-2014 del 08 de septiembre de 2014, Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones, (04 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de los presentes, advirtiendo que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para que directamente o por intermedio de apoderado, que deberá ser abogado titulado rindan descargos de manera escrita y/o solicite la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que considere necesarias; contra el Acto Administrativo que se notifica no proceden recursos.

Agradeciendo su atención.


HECTOR MANUEL DORIA MIER
Coordinador Regional Caribe

firmado 21-09-15 7:00am
Desfirmado 05-10-2015 4:30pm

TRD: 200-03-50-04-0319-2014

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 08/09/2014

Hora: 18:00:27



Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio allegado ante CORPOURABA radicado con T.R.D. 34-01-24-026/14 de 11 de Febrero de 2014, en virtud del cual el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Córdoba, a través del funcionario de la Fernando Córdoba, deja a disposición de CORPOURABA, un vehículo marca Ford, tipo camión de placas WMJ - 611, de color rojo con N° de motor FE6-106443C, de propiedad del señor JAIRO ARLEY MARTÍNEZ ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía N° 71.972.954, el cual en su interior material forestal de la especie Roble (Tabebuia rosea) en (2.26) M³ de madera en elaborado y Cedro (Cedrela odorata), en (2.67) de madera en elaborado, dicho vehículo venía siendo conducido por el señor WILSON ALEXANDER MESA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.083.132 de Villavicencio - Meta.

Para constancia de dicha diligencia se suscribió Acta de Incautación código 2CD-FR-0005 de 08 de Julio de 2009, por medio de la cual se incauta material forestal de la especie Roble (Tabebuia rosea) en (2.26) M³ de madera en elaborado y Cedro (Cedrela odorata), en (2.67) de madera en elaborado, toda vez que no se encontraban amparadas por el respectivo Salvoconducto Único Nacional (SUN) de movilización No. 1249051 expedido por CODECHOCO encontrados en flagrancia en puesto de control vía Arboletes - Montería.

Que una vez recibido el material forestal ya referenciado y puesto a disposición de CORPOURABA, el funcionario correspondiente eleva **ACTA DE DECOMISO PREVENTIVO** de 11 de Febrero de 2014, en la cual se hace nueva valoración de los elementos recibidos relacionando así la siguiente información de lo hallado: Un vehículo marca Ford, tipo camión de placas WMJ - 611, de color rojo con N° de motor FE6-106443C, de propiedad del señor Jairo Arley Martínez Echeverri identificado con cédula de ciudadanía N° 71.972.954, el cual en su interior material forestal de la especie Roble (Tabebuia rosea) en (2.26)m³ en elaborado (4.52)m³ en bruto y Cedro (Cedrela odorata), en

Auto

TRD: 200-03-50-04-0319-2014

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 08/09/2014

Hora: 18:00:27

Apartadó,

el señor JAMILTON VALENCIA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.510.589 de Turbo (Ant.), con dirección en Bajirá en el Departamento del Chocó, y teléfono celular número 314 8613288, nombrando como secuestre depositario a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", identificado con NIT. 890.907.748-3 y teléfono número 8200219, teniendo este material como lugar de almacenamiento la Regional Caribe con dirección en la calle 32 N° 31-32 barrio el Prado en el Municipio de Arboletes del Departamento de Antioquia.

Que acto seguido se procede a realizar la devolución del vehículo marca Ford, de placa WMJ 611, modelo 1969, tipo camión, color rojo, de servicio público, con N° de motor FE6-106443C, N° de chasis F615EG52636 N° de serie F615EG52636 con carrocería tipo estacas, línea F-60, manifiesto 26689 de Barranquilla de 17/11/1969, con licencia de tránsito N°. 05-66400 - 15852, al señor WILSON ALEXANDER MESA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.083.132 de Villavicencio - Meta, quien declara recibirlo a entera satisfacción y acorde a las condiciones en que se encontraba al momento en que fue decomisado preventivamente por funcionarios de CORPOURABA.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió concepto técnico No 150-08-02-01-0036 del 20 de Marzo de 2014, cuyo objeto fue realizar visita técnica de inspección ocular, hacer mediciones de la madera y tomar registro fotográfico, para atender la diligencia de incautación realizada por la Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte Seccional a través del funcionario de la Fernando Córdoba, en el se consignó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente expuestos se procede al decomiso preventivo de dos punto veintiséis (2.26) M³ de madera en elaborado de la especie Roble (Tabebuia rosea) y dos punto sesenta y siete (2.67) de madera en elaborado de la especie Cedro (Cedrela odorata), ambas especies en bloques de diferentes medidas, los cuales no se encontraban amparados por el SUN No. 1249051 expedido por CODECHOCO.

Una vez realizada la revisión se concluyen que el SUN No. 1249051 expedido por CODECHOCO amparaba madera en tablas y no en bloques tal como se encontró en el interior del vehículo, anteriormente descrito, por lo que se procede a dejar a disposición de la autoridad ambiental la inconsistencia encontrada.

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar de comiso preventivo del material forestal que no se encuentra amparado dentro del SUN anteriormente anotado, y dicho material forestal es depositado en las instalaciones de la Regional Caribe de CORPOURABA ubicada en el municipio de Arboletes.

Al revisar el vehículo sencillo de marca Ford, color Rojo, identificado con la placa WMJ - 611, por funcionarios de la autoridad ambiental CORPOURABA, y verificado que el material vegetal cuya presentación es bloques de diferentes medidas no se encontraban amparados con el SUN No. 1249051 expedido por CODECHOCO, se procedió a realizar decomiso preventivo de dos punto veintiséis (2.26) M³ de madera en elaborado de la especie Roble (Tabebuia

Auto

TRD: 200-03-50-04-0319-2014

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, se impone una medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.
Fecha: 08/09/2014 Hora: 18:00:27

Apartadó,

De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1.996, Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Según el artículo 80 de la norma que venimos comentando, Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que lo requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la Ley.

Cabe anotar que el artículo 81 ibidem, menciona que los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

De otro lado, el Decreto Ley 2811 de 1974, en lo inherente al caso particular consagra:

En su artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

Es importante resaltar que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

SEGUNDO. Imponer como medida preventiva, el decomiso preventivo efectuado mediante ACTA DE DECOMISO PREVENTIVO de 11 de Febrero de 2014, de conformidad con lo expuesto en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, al material forestal que se describe a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen Elaborado (M ³)	Volumen bruto (m ³)	Valor (\$)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bloques	2.26	4.52	
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Bloques	2.67	5.34	
TOTAL					2.090.390

Auto

TRD: 200-03-50-04-0319-2014

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone una medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 08/09/2014

Hora: 18:00:27

Apartadó,

rosea) y dos punto sesenta y siete (2.67) de madera en elaborado de la especie Cedro (*Cedrela odorata*).

Se hizo la medición de la madera y la verificación de especies, encontrándose lo siguiente:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen Elaborado (M ³)	Volumen bruto (m ³)	Valor (\$)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bloques	2.26	4.52	
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Bloques	2.67	5.34	
TOTAL					2.090.390

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que en ese orden de ideas, es imperioso anotar que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificó para las autoridades ambientales el procedimiento sancionatorio previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Que conforme a lo expuesto, se procederá a iniciar el trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 18 ibídem regula. *Iniciación del procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que al respecto, el Artículo 24 de la norma en comento dispone Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sobre el particular la legislación ambiental, consagra el siguiente

Auto

TRD: 200-03-50-04-0319-2014

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se impone una medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 08/09/2014

Hora: 18:00:27

Apartadó,

PARAGRAFO. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

TERCERO. Vincular a la presente investigación administrativa ambiental y Formular pliego de cargos en contra de los señores **WILSON ALEXANDER MESA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.083.132 de Villavicencio - Meta, con domicilio en la Manzana 8 N° 9, Barrio la Esmeralda en la Ciudad de Armenia Quindío, quien actúo como conductor del vehículo de marca Ford, de placa WMJ 611, modelo 1969, tipo camión, color rojo, de servicio público, con N° de motor FE6-106443C, N° de chasis F615EG52636 N° de serie F615EG52636 con carrocería tipo estacas, línea F-60, manifiesto 26689 de Barranquilla de 17/11/1969, con licencia de tránsito N°. 05-66400 - 15852 y **JAMILTON VALENCIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.510.589 de Turbo (Ant.), con dirección en Bajirá en el Departamento del Chocó, y teléfono celular número 314 8613288, quienes presuntamente incurrieron en la violación a las siguientes normas de carácter ambiental: Artículos 74, 80 y del Decreto 1791 de 1996 y 223 del Decreto 2811 de 1974 en su artículo 223, como responsable del producto forestal decomisado preventivamente relacionado en el numeral anterior y al movilizarlo a través de un tercero, el cual no se encontraba amparado por el respectivo Salvoconducto Único Nacional (SUN) de movilización No. 1249051 expedido por CODECHOCO.

CUARTO. Nombrar a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", identificado con NIT. 890.907.748-3 y teléfono número 8200219, como secuestre depositario del producto forestal decomisado preventivamente, el cual tendrá como lugar de almacenamiento la Regional Caribe con dirección en la calle 32 N° 31-32 Barrio el Prado en el Municipio de Arboletes del Departamento de Antioquia, como secuestre depositario del material forestal decomisado preventivamente, correspondiente a las especies maderables:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen Elaborado (M ³)	Volumen bruto (m ³)	Valor (\$)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bloques	2.26	4.52	
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Bloques	2.67	5.34	
TOTAL					2.090.390

Así mismo el secuestre depositario debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 682 del Código de Procedimiento Civil.

PARAGRAFO. Realizar fumigaciones con ACPM y Lorbans cada mes para evitar la proliferación de las polillas, hongos y ataque de comején, teniendo en cuenta que las instalaciones de CORPOURABA Regional Caribe, ha sido imposible el control del comején.

QUINTO. Nombrar al señor WILSON ALEXANDER MESA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.083.132 de Villavicencio - Meta, con domicilio

Auto

TRD: 200-03-50-04-0319-2014

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter preventivo, se impone una medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 08/09/2014

Hora: 18:00:27

Apartadó,

como secuestre depositario del vehículo marca Ford, de placa WMJ 611, modelo 1969, tipo camión, color rojo, de servicio público, con N° de motor FE6-106443C, N° de chasis F615EG52636, N° de serie F615EG52636 con carrocería tipo estacas, línea F-60, manifiesto 26689 de Barranquilla de 17/11/1969, con licencia de tránsito N°. 05-66400 - 15852.

PARAGRAFO. Oficiar a la Secretaria de Transporte y Tránsito de Armenia - Quindío, para que proceda con la inscripción de la medida de decomiso preventivo decretada según lo ordenado por el artículo 38 de la ley 1333 de 2009 sobre el vehículo marca Ford, de placa WMJ 611, modelo 1969, tipo camión, color rojo, de servicio público, con N° de motor FE6-106443C, N° de chasis F615EG52636, N° de serie F615EG52636 con carrocería tipo estacas, línea F-60, manifiesto 26689 de Barranquilla de 17/11/1969, con licencia de tránsito N°. 05-66400 - 15852.

SEXTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, el presunto infractor podrá, directamente o por intermedio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, rendir los descargos de manera escrita, y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que considere necesarias.

SÉPTIMO. Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

OCTAVO. Comunicar el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, al procurador Judicial, Ambiental y Agrario de Antioquia.

NOVENO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	13/08/2014	Gabriel Jaime Valencia Prieto

Expediente Rad. 150-165128-0010/2014